

DIR 30

ESTUDIO JARA BAUTISTA
ABOGADOS LABORALISTAS

"Somos la solución a tus problemas legales"

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE 308 1447 42810

21 MAR 2025

30F
EXPEDIENTE N° 3382

HORA: 4:30 FIRMA: *[Firma]*

ESCRITO : N° 02
REF. : Resolución del Órgano Instructor N° 0001-2025 UGEL-Y
SUMILLA : PRESENTA DESCARGO Y SOLICITO SE RECOMIENDE DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Señora:

CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA

Directora del Sistema Administrativo II Administración - Ugel Yunguyo

Órgano Instructor, Ley N° 30057

ALAIN ELOY CÁCERES TITO, identificado con DNI N° 40766056, con domicilio real y procedimental en Jr. Tarapacá N° 176, Puno, Responsable de Escalafón, servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 276, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de defensa, dentro del plazo legal¹, al amparo de lo establecido en el artículo 111², del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO

- 1.1 Mediante el presente **CUMPLO CON PRESENTAR DESCARGO A LAS IMPUTACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0001-2025 UGEL Y, de fecha 03 de febrero de 2025**, emitida por su persona en su calidad de Directora del sistema Administrativo II Administración (Órgano Instructor), **que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al presuntamente haber infringido lo establecido en los numerales 5, 9 y 15 del numeral 261.1, contemplado en el art. 261 del TUO de la Ley N° 27444, NEGÁNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no haberse configurado la misma.**

¹ Se deja constancia que, no obstante, de haber solicitado que la Resolución del Órgano Instructor N° 0001-2025 UGEL Y, de fecha 03 de febrero de 2025 se me notifique a mi domicilio conforme al TUO de la Ley N° 27444, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, motivo por el cual se encuentra expedito mi derecho para ejercer mi defensa a través de la presentación del descargo a la imputación efectuada.

² Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

- 1.2 **SOLICITO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, disponiéndose el archivo definitivo del PAD iniciado contra mi persona.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente escrito de descargo se sustenta en los siguientes fundamentos que serán desarrollados detalladamente:

- 2.1 SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE IMPUTAR LA FALTA PREVISTA EN EL LITERAL A) DEL ART. 85, DE LA LEY N° 30057 POR CONTRAVENIR EL PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2024-SERVIR/TSC.**

- 2.1.1 En primer orden debe precisarse que, a través de la **Resolución del Órgano Instructor N° 0001-2025 UGEL Y, de fecha 03 de febrero de 2025**, emitida por su persona en su calidad de Directora del Sistema Administrativo II Administración (Órgano Instructor), **se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario –en adelante PAD–, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, al presuntamente haber infringido lo establecido en los numerales 5, 9 y 15 del numeral 261.1, contemplado en el art. 261 del TUO de la Ley N° 27444.

- 2.1.2 Pues bien, es preciso señalar que con fecha 24 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 001-2024-SERVIR/TSC, que estableció el *"Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057; así como, por el incumplimiento de obligaciones, deberes y prohibiciones previstos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, y en las normas de aplicación general"*, fijando las siguientes reglas:

"(...)

39. *De este modo este cuerpo colegiado concluye que, para realizar una adecuada imputación del literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debe tenerse en cuenta dos contextos de imputación de acuerdo al régimen laboral público al que pertenece el/la servidor/a: i) imputación disciplinaria en contra de servidores/as que forman parte del régimen de la ley N° 30057; ii) imputación disciplinaria en contra de servidores/as que forman parte de los regímenes de la Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057.*
40. ***En el caso de los servidores/as que forman parte del régimen de la Ley N° 30057, resultará legalmente válido que se les impute la falta administrativa prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por el incumplimiento de cualquier norma que establezca obligaciones y prohibiciones de la citada Ley o de su Reglamento General, ya que se encuentran comprometidos al cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 30057***

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482